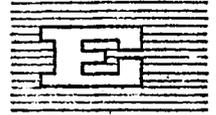


NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/SR.1490
23 de febrero de 1979

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

35º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1490ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 21 de febrero de 1979, a las 16.00 horas

Presidente: Sr. NSANZE (Burundi)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (continuación)

Derechos de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera (continuación)

Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos (continuación)

Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (continuación)

La presenta acta podrá ser objeto de correcciones.

Se ruega a los participantes que deseen introducir correcciones en ella que se sirvan remitirlas por escrito a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de una semana a partir de la fecha en que hayan recibido el acta en su idioma de trabajo.

Las correcciones de las actas del presente período de sesiones de la Comisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido dicho período.

Se declara abierta la sesión a las 16.15 horas.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA (tema 4 del programa) (continuación) (E/CN.4/1307 a 1309; E/CN.4/1339; E/CN.4/NGO/239 y 241; E/CN.4/L.1419 a 1421)

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA (tema 9 del programa) (continuación) (E/CN.4/1313; E/CN.4/Sub.2/404. vol. I a III; E/CN.4/Sub.2/405, vol. I y II; E/CN.4/L.1422 y L.1423)

1. El Sr. SOYER (Francia) explica que su delegación se abstuvo en la votación sobre la parte A del proyecto de resolución E/CN.4/L.1421 porque no puede aceptar la fórmula "crímenes de guerra" ni la acusación de torturas, no fundamentada en pruebas examinadas contradictoriamente, que figuran en esa parte. Sin embargo, deplora los desplazamientos forzados, las expropiaciones, la destrucción de bienes y la creación de colonias en detrimento de los poseedores legítimos de la tierra. Considera, además, que las fuerzas de ocupación no pueden substraerse a las exigencias del derecho humanitario. Por eso se sumó al consenso que se logró respecto de la parte B de ese mismo proyecto de resolución.

2. Por lo que se refiere al tema 9, la delegación de Francia desea recordar que ha defendido siempre el derecho a la libre determinación, pero que ese derecho no puede aislarse de las condiciones concretas de su aplicación ni de su conclusión democrática, y que su simple evocación no puede servir de base para solucionar un conflicto. Por eso tuvo que abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/L.1422. Y tuvo que votar en contra del proyecto de resolución E/CN.4/L.1423, pues en él se habla de la lucha de los pueblos por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, lo cual le parece contrario tanto al espíritu como a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

3. La Sra. SIBAL (India) dice que la delegación de la India votó a favor del proyecto de resolución E/CN.4/L.1423 ya que siempre ha apoyado el derecho de los pueblos a la libre determinación. No obstante, había votado contra la resolución 33/24 de la Asamblea General, mencionada en el tercer párrafo del preámbulo, dado que en el párrafo 15 de esa resolución se hacía referencia al documento E/CN.4/Sub.2/405, vol. I, respecto del cual había formulado reservas.

4. El Sr. DAVIS (Australia) indica que la delegación de Australia tuvo que abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/L.1423 porque contiene algunos elementos que le plantean dificultades, en especial la noción de lucha armada y las presunciones enunciadas en el párrafo 5 de la parte dispositiva. Ese proyecto de resolución, en especial en su párrafo 2, trata de cuestiones que las instancias competentes todavía no han resuelto. Los hechos se presentan erróneamente en los párrafos 3 y 8 de la parte dispositiva. Por último, la delegación de Australia estima que la Comisión no debería usurpar las prerrogativas de otros órganos de las Naciones Unidas.

5. El Sr. ESFANDIARI (Irán) señala que si la delegación del Irán votó a favor del párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/L.1423, que fue objeto de una votación separada, es porque el Irán ha modificado su actitud respecto de los regímenes racistas del Africa meridional.

6. La Sra. SILVA Y SILVA (Perú) dice que la delegación del Perú votó a favor de los tres proyectos de resolución aprobados. Ese contesto se inspiró en las resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad, en las que figuran los principios que deberían hacer posible un arreglo global de la cuestión del Oriente Medio, salvaguardando al tiempo los intereses de las partes en el conflicto. No obstante, si esos proyectos de resolución se hubiesen sometido a votación párrafo por párrafo, la delegación del Perú se habría abstenido tanto respecto del párrafo 10 de la parte dispositiva de la parte A del proyecto de resolución E/CN.4/L.1421 como respecto de la segunda parte del párrafo 1 del proyecto de resolución E/CN.4/L.1422, en que parece prejugarse una decisión que sólo incumbe a los interesados. Por otra parte, la delegación del Perú celebra las aclaraciones que se han dado respecto del párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/L.1423, pues estima que la lucha armada no puede anteponerse a los medios pacíficos de arreglo previstos en la Carta de las Naciones Unidas.
7. La Sra. BOA (Costa de Marfil) indica que la delegación de la Costa de Marfil se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/L.1421. Le parece, en efecto, que las conversaciones de Camp David han creado las condiciones necesarias para la continuación de las negociaciones entre los interesados y han abierto perspectivas para un arreglo justo y duradero del problema del Oriente Medio. Considera que la liberación de los prisioneros árabes detenidos con motivo de su lucha por la libre determinación debería formar parte de un plan de paz global. Costa de Marfil apoya el derecho de los pueblos de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas, y ese derecho sólo podrá realizarse cuando Israel se retire de los territorios árabes ocupados desde 1967.
8. En lo que atañe al proyecto de resolución E/CN.4/L.1423, la delegación de la Costa de Marfil se abstuvo en la votación sobre el párrafo 5 de la parte dispositiva, que fue objeto de votación separada. Estima, en efecto, que no conviene desalentar la iniciativa tomada por los cinco miembros occidentales del Consejo de Seguridad y por algunos otros países con miras a influir en los regímenes racistas del África meridional. La Costa de Marfil está convencida, efectivamente, de que ciertos contactos pueden inducir a los regímenes racistas del África meridional a modificar su política de apartheid.
9. El Sr. HASHMI (Pakistán) dice que la delegación del Pakistán votó a favor del proyecto de resolución E/CN.4/L.1423. Aguarda con interés el examen de esa misma cuestión en el próximo período de sesiones de la Asamblea General y espera que las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes del Sr. Cristescu y del Sr. Gros Espiell sean objeto de un examen detenido.
10. El Sr. EL-FATTAL (República Árabe Siria) advierte que los acuerdos de Camp David no se concertaron bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Se trata únicamente de acuerdos bilaterales relativos a un litigio territorial entre dos partes. Pero esos acuerdos violan los derechos humanos por tres razones: privan al pueblo palestino de su derecho a la libre determinación; le privan del derecho a regresar a su patria; privan a las personas desplazadas del derecho a regresar a sus hogares. Los acuerdos de Camp David nada tienen que ver con los trabajos de la Comisión: no son más que acuerdos entre el sionismo y el imperialismo.
11. El PRESIDENTE pide a las delegaciones que tengan a bien limitarse a las explicaciones de voto.
12. La Sra. GUELMAN (Uruguay) dice que, si bien la delegación del Uruguay votó a favor del proyecto de resolución E/CN.4/L.1423, desearía formular reservas respecto de los

párrafos 2 y 5 de su parte dispositiva. El párrafo 2 institucionaliza la lucha armada, lo que la delegación del Uruguay no puede aprobar, pues viola las disposiciones y principios de la Carta de las Naciones Unidas, cuya finalidad es mantener la paz y la seguridad internacionales. En cuanto al párrafo 5, la delegación del Uruguay estima que cada Estado es el propio juez de la política que aplica en sus relaciones con los otros Estados.

13. El Sr. SANON (Director Adjunto de la División de Derechos Humanos) recuerda al representante de los Estados Unidos de América que el estudio presentado por el Sr. Gros Espiell fue emprendido en virtud de la resolución 5 (XXX) de la Comisión de Derechos Humanos y de la resolución 1866 (LVI) del Consejo Económico y Social. En cuanto al estudio presentado por el Sr. Cristescu, se preparó en cumplimiento de la resolución 4 (XXX) de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 1865 (LVI) del Consejo Económico y Social. En el caso del estudio del Sr. Gros Espiell, los gastos fueron los siguientes: 2.400 dólares en 1974, 6.275 dólares en 1975, 6.275 dólares en 1976, 8.147 dólares en 1977 y 8.234 dólares en 1978. Para 1979, de aprobarse la propuesta de la delegación del Iraq se prevé un gasto de 64.600 dólares para la impresión y edición de ese informe con miras a su publicación en cuatro idiomas: español, francés, inglés y ruso. Así pues, el costo total teórico del informe del Sr. Gros Espiell ascendería a 95.931 dólares. No obstante, gracias a las economías logradas en lo que se refiere a las colaboraciones exteriores, su costo real es de 73.431 dólares.

14. En lo que se refiere al estudio del Sr. Cristescu, los gastos fueron los siguientes: 2.200 dólares en 1974, 3.250 dólares en 1975, 3.250 dólares en 1976, 2.200 dólares en 1977 y 3.800 dólares en 1978. Una vez sumados los gastos de impresión y edición previstos para la publicación de ese informe en 1979, el costo total del estudio ascendería teóricamente a 73.828 dólares. Sin embargo, gracias a las economías que ha permitido realizar la ayuda que ha prestado al Sr. Cristescu la División de Derechos Humanos, el costo real de ese estudio es en realidad de 43.828 dólares. Así pues, el costo total de los dos estudios sería de 117.259 dólares.

15. En lo que respecta a los gastos de viaje, el Sr. Sanon recuerda los términos del apartado b) del párrafo 2 de la resolución 32/198 de la Asamblea General y asegura que los expertos viajan siguiendo los itinerarios más directos y económicos y que rara vez el trayecto dura más de nueve horas.

16. El Sr. CHERNICHENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) precisa que, en lo que concierne a la proyectada publicación de los dos estudios dedicados al derecho de los pueblos a la libre determinación, la delegación de la Unión Soviética cree entender que esa publicación ha de llevarse a cabo estrictamente en el marco de las resoluciones 3 (XXXI) y 4 (XXXI) de la Subcomisión y teniendo presentes la opiniones expresadas en la Comisión.

17. El Sr. EL-FATTAL (República Árabe Siria) apoya la propuesta de la delegación del Iraq sobre la publicación de los informes del Sr. Cristescu y del Sr. Gros Espiell y desearía que esos informes se publicasen también en árabe, lo que sería muy importante para informar a la opinión pública de los Estados árabes. Pregunta si la Comisión puede tomar una decisión a ese respecto o si hay necesidad de una resolución de la Asamblea General.

18. El Sr. GHAREKHAN (India) apoya la petición del representante de la República Árabe Siria, que le parece perfectamente legítima.

19. El Sr. SANON (Director Adjunto de la División de Derechos Humanos) recuerda que, de conformidad con el artículo 29 del reglamento, los idiomas de la Comisión de Derechos Humanos son el español, el francés, el inglés y el ruso. La Comisión puede, si así lo desea, recomendar al Consejo Económico y Social que los informes se publiquen también en árabe. Por el momento el Sr. Sanon no puede precisar las consecuencias financieras que tendría la impresión en árabe.
20. El Sr. EL-FATTAL (República Árabe Siria) anuncia su intención de presentar una propuesta a la Comisión en que se recomiende al Consejo Económico y Social que decida que los documentos de que se trata se publiquen también en árabe.
21. El PRESIDENTE piensa que, en espera de conocer las consecuencias financieras de la propuesta de Siria, la Comisión podría pronunciarse ya sobre la propuesta del Iraq.
22. El Sr. SANON (Director Adjunto de la División de Derechos Humanos) advierte que la exposición de las consecuencias financieras de la propuesta de Siria no puede establecerse en el acto. Y como no es posible tomar una decisión antes de conocer sus consecuencias financieras, sugiere que se adjunte la propuesta de Siria como anexo a la recomendación que la Comisión haga al Consejo Económico y Social respecto de la propuesta del Iraq.
23. El Sr. EL-FATTAL (República Árabe Siria) acepta ese procedimiento.
24. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, considerará que la Comisión aprueba la propuesta del Iraq, completada por la propuesta de Siria.
25. Así queda acordado.
26. El Sr. CRISTESCU, Relator Especial, desea expresar su gratitud a la Comisión por la decisión que acaba de tomar y agradecer a sus miembros sus juiciosas observaciones, que tendrá muy presentes para preparar el texto definitivo del estudio con miras a su publicación.
27. Observa con satisfacción que el debate en torno a su estudio ha confirmado sus consideraciones, conclusiones y recomendaciones y ha puesto de relieve la importancia y actualidad del derecho de los pueblos a la libre determinación, así como la necesidad de que las Naciones Unidas y sus Miembros velen escrupulosamente por su realización.
28. Coincide con el representante de Iraq en que existen estrechas relaciones entre el desarrollo y el derecho a la libre determinación desde el punto de vista político, económico, social y cultural y recuerda que la condición jurídica de los movimientos de liberación nacional se trata en los párrafos 253 y siguientes de su estudio, así como en sus conclusiones y recomendaciones.
29. Al igual que el representante de Chipre, el Sr. Cristescu también cree que la agresión, la ocupación y la colonización obligan a los pueblos a dedicar a su propia defensa unos recursos que habrían podido utilizar de modo más fructífero.
30. En respuesta a las observaciones del representante de Austria sobre las relaciones que existen entre su estudio (E/CN.4/Sub.2/404) y el del Sr. Gros Espiel sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera (E/CN.4/Sub.2/405), el Sr. Cristescu precisa que esos dos estudios se han preparado

con un enfoque distinto, pero que se completan mutuamente. Miembro de la escuela positivista, no ha llegado a la conclusión, como el Sr. Gros Espiell, que es por su parte un adepto del derecho natural, de que el derecho de los pueblos a la libre determinación sea una norma imperativa del derecho internacional (jus cogens), ya que ninguno de los instrumentos internacionales aprobados hasta ahora le confiere tal carácter. Además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas coloca ese derecho a la libre determinación en pie de igualdad con los otros seis principios que enuncia; por consiguiente, no cabría considerar que sólo ese derecho constituye una norma imperativa del derecho internacional. En cuanto a los beneficiarios del derecho a la libre determinación, el representante de Austria puede consultar los párrafos 269 a 279 de su estudio.

31. El Sr. Cristescu está de acuerdo con la observación del representante de la India de que existe una relación estrecha entre el derecho de los pueblos a la libre determinación y la igualdad soberana, la integridad territorial, la no intervención y la cooperación internacional. Asimismo, conviene con el representante de Pakistán en que el derecho a la libre determinación es un derecho fundamental inherente a la persona humana, que es la base de los demás derechos humanos, y que la lucha por ejercerlo es legítima. Aprueba igualmente el énfasis que la representante de Uruguay ha puesto tanto en la necesidad de asegurar el pleno ejercicio del derecho a la libre determinación en todos sus aspectos como en la relación estrecha existente entre el derecho a la libre determinación y el principio de la no intervención. Por último, piensa como el representante de la República Árabe Siria que el derecho a la libre determinación es el derecho por excelencia.

32. El Sr. Cristescu da las gracias a todas las demás delegaciones que han formulado observaciones sobre su estudio y asegura a la Comisión que tendrá en cuenta todos los comentarios que se han hecho para mejorar y actualizar su estudio y coordinarlo con el notable estudio de la Secretaría sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/1334).

33. La Sra. MATTESON (Estados Unidos de América) agradece a la Secretaría que haya presentado una exposición de las consecuencias financieras de la propuesta del Iraq y manifiesta su inquietud por el tiempo que lleva la preparación del texto definitivo de ciertos informes y por el aumento creciente de los gastos que entraña.

34. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión ha concluido el examen de los temas 4 y 9 de su programa.

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS (tema 8 del programa) (continuación)
(E/CN.4/1271, 1329, 1334 y 1340)

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (tema 21 del programa) (continuación) (E/CN.4/1329; A/33/40)

35. El Sr. TOSEVSKI (Yugoslavia), refiriéndose al tema 21 del programa, dice que la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales marca una importante etapa en la acción de las Naciones Unidas y de toda la comunidad internacional en favor de la realización de los derechos humanos en el mundo. Por consiguiente, es lamentable que, hasta ahora, casi las dos terceras partes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas todavía no hayan firmado o ratificado esos pactos ni se hayan adherido a ellos.

36. El debate sobre el informe que el Gobierno de Yugoslavia presentó al Comité de Derechos Humanos de conformidad con el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos confirma a la delegación yugoslava en su convicción de que ese Pacto y el Comité de Derechos Humanos constituyen dos elementos importantes de los esfuerzos realizados con miras a promover el respeto de los derechos civiles y políticos en el mundo.

37. Pasando seguidamente al tema 8, el representante de Yugoslavia dice que el estudio del Secretario General sobre el derecho al desarrollo, publicado con la signatura E/CN.4/1334, describe con gran objetividad la actual situación a ese respecto. Muestra por una parte, citando importantes documentos de las Naciones Unidas, que el reconocimiento de ese derecho ha progresado mucho en todas las esferas de actividad de la comunidad internacional pero, por otra parte, señala que subsiste toda una serie de reservas y de reticencias tanto en lo que respecta al propio concepto del derecho al desarrollo como en lo que hace a su aplicación práctica en el marco de los mecanismos internacionales existentes. Los documentos y actividades de los organismos de las Naciones Unidas ponen de manifiesto que ese derecho no se puede separar del sistema general de los derechos humanos, pero que en la práctica se tropieza con dificultades considerables y con frecuencia insuperables por falta de comprensión o de esfuerzos.

38. En general, el cuadro que presenta ese estudio parece exacto y justifica la iniciativa de la Comisión. La delegación de Yugoslavia desea comentar algunos aspectos que le parecen particularmente interesantes. En primer lugar, el derecho al desarrollo es, como todos los demás derechos, de alcance universal y pertenece a todos los individuos, a todos los grupos y a todas las naciones. En particular, nadie tiene derecho a privar a otras naciones o a otros individuos de disfrutarlo. Ahora bien, no hay que reducir el disfrute de ese derecho a un regateo sobre transferencias de ingresos. En segundo lugar, es evidente que hasta ahora el desarrollo socioeconómico de la humanidad se ha hecho de tal forma que la mayoría de los pueblos se han visto privados en gran parte, cuando no completamente, del disfrute de su derecho al desarrollo. La lucha contra el colonialismo, la dominación extranjera y el imperialismo es ante todo una lucha por el derecho al desarrollo, y las presiones que hoy ejercen los países en desarrollo obedecen simplemente a la justificada exigencia de que el derecho al desarrollo reciba aplicación universal. En lo futuro habrá que reforzar el reconocimiento, la aplicación y el respeto universal de ese derecho en un mundo cada vez más interdependiente; esto es la base misma del nuevo orden económico internacional, así como de los esfuerzos realizados por los países no alineados en esa esfera. En particular, sería erróneo hacer que la estrategia de las necesidades básicas, inspirada en una solidaridad internacional de carácter filantrópico, sustituya a la aplicación del derecho al desarrollo; hay que evitar que el estudio del Secretario General parezca justificar esa sustitución. En ese estudio se tratan también de manera bastante detallada las relaciones entre el derecho al desarrollo y los demás derechos. A este respecto, el Sr. Tosevski subraya que el derecho al desarrollo no es un concepto estático, como tampoco lo son los demás derechos humanos. En particular, puede implicar el desarrollo de los derechos humanos; la delegación de Yugoslavia retendrá esta cuestión, que no puede ser tratada desde un punto de vista puramente jurídico.

39. El Sr. ZORIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) celebra, en primer lugar, que el tema 8 haya sido incluido en el programa con carácter permanente y prioritario, lo que refleja bien su importancia y actualidad. Los derechos económicos y sociales no sólo son fundamentales, sino que constituyen también la base del disfrute

de los demás derechos. Por ejemplo, sin derecho al trabajo no existe la dignidad humana: cuando los países aceptan la existencia permanente de masas de parados cabe preguntarse si garantizan esa dignidad. Otro tanto ocurre con el derecho a la salud o a la seguridad social. Además, esas relaciones aparecen con toda claridad al comparar paralelamente los derechos económicos, sociales y culturales con los derechos civiles y políticos que figuran en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Por su parte, la Comisión se ha pronunciado con claridad a ese respecto en su resolución 4 (XXIII), cuyo primer párrafo lee el Sr. Zorin. La relación entre los diversos tipos de derechos se ha subrayado también en la resolución 33/130 de la Asamblea General, aprobada por unanimidad, en la que debe basarse la Comisión.

40. Así pues, aunque se reconozca ampliamente la significación de los derechos económicos, sociales y culturales, se observa que en los países desarrollados de economía de mercado hay millones de parados, que la atención médica se presta a título oneroso y que la seguridad social depende de la cuenta bancaria; todo eso no es muy compatible con la dignidad humana. Por el contrario, en los países socialistas se vela por que todos los ciudadanos disfruten por igual del derecho al trabajo, al descanso, a la educación, a la atención médica, a la seguridad social y a la protección contra el hambre y la necesidad. La URSS y los demás países socialistas aplican además una política exterior de distensión y de cooperación que, según el espíritu de la Carta, favorece la promoción de los derechos humanos. La URSS aprovecha la revolución científica y técnica para elevar el nivel de vida, garantizar el pleno empleo y continuar el progreso económico y social.

41. Según la Carta, todos los Estados deben adoptar medidas para proteger los derechos que acaba de mencionar el Sr. Zorin. La eliminación de la explotación del hombre por el hombre y la garantía de la igualdad de todos los miembros de la sociedad son condiciones esenciales para ello. El Estado socialista ya ha puesto fin a la explotación, a la sociedad de clases y a la hostilidad entre las naciones. Garantiza todos los derechos económicos, sociales y culturales, así como los civiles y políticos. La sociedad socialista rechaza todas las formas de sometimiento social o nacional y lleva a todas las esferas la práctica de la democracia. Los resultados obtenidos por esa forma de sociedad son manifiestos: en la URSS, durante los 60 años transcurridos desde la Revolución de 1917, el ingreso nacional se ha multiplicado por 65, el ingreso de los obreros por 10 y el de los agricultores por 14. La nueva Constitución adoptada el 7 de octubre de 1977 que, según el Presidente del Soviet Supremo, Leonid Brejnev, es el resultado del desarrollo general de la sociedad socialista, garantiza plenamente los derechos fundamentales, en particular la igualdad de derechos entre hombres y mujeres al confirmar la puesta en común de los medios de producción. Además, garantiza el derecho al trabajo, derecho perfectamente establecido en la URSS, donde no se conoce el paro desde 1930. Garantiza asimismo la libre elección de profesión, y una orientación profesional en función de la formación, de las necesidades de la sociedad y de los deseos del individuo. Se reafirma el carácter gratuito de la enseñanza; en la URSS ese carácter queda reforzado por un amplio sistema de becas. En ese país, 93 millones de personas se benefician en total de las diversas clases de formación impartidas. La atención médica es gratuita y se garantiza el acceso de todas las personas a una atención calificada. La Constitución de la URSS garantiza asimismo un derecho que no figura en ninguna de las constituciones de los países occidentales: el derecho a la vivienda; esto ha sido posible gracias a los enormes esfuerzos que han permitido construir en 15 años 1.500 millones de metros cuadrados de viviendas. También se reconoce la posibilidad de utilizar las capacidades creadoras del individuo. Además, por medio de una política exterior orientada a la distensión y al desarrollo de relaciones mutuamente ventajosas entre los Estados, la URSS se esfuerza resueltamente por garantizar el derecho más importante de todos, el derecho a la vida.

42. Por el contrario, el imperialismo y el colonialismo amenazan la soberanía de los Estados, perpetúan una división de trabajo no equitativa y suscitan la discriminación racial; en última instancia, son la causa de que existan cientos de millones de hambrientos y desheredados en el mundo. En la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que aprobó en su sexto período extraordinario de sesiones, la Asamblea General reconoció el derecho de los países liberados a una indemnización por las riquezas que les fueron sustraídas por la explotación extranjera. Todavía hoy los países capitalistas intensifican la explotación de las riquezas de los países en desarrollo con objeto de resolver sus propios problemas económicos. Se estima que los precios insuficientes que se pagan a los países en desarrollo les ocasionan pérdidas por valor de 50 a 100 millones de dólares al año. Los países capitalistas perpetúan el desequilibrio de la relación de intercambio; en la explotación que practican desempeñan un papel determinante las sociedades transnacionales. Por su parte, los países socialistas apoyan los esfuerzos de los países en desarrollo para poner fin a la explotación de sus recursos naturales y humanos por parte de los monopolios. Los Estados miembros del Pacto de Varsovia acaban de confirmar una vez más ese apoyo en su Declaración de Moscú, reproducida en el documento A/33/392. Es sabido que la URSS propone una reducción simultánea de los presupuestos militares y la reasignación al desarrollo de las economías así obtenidas. Una tarea importante de la Comisión es apoyar los esfuerzos para la reestructuración de las relaciones económicas internacionales y la protección de los recursos de los jóvenes Estados, concretamente contra los planes de las empresas transnacionales. Además, es preciso ampliar la base jurídica internacional del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales mediante la adhesión de los Estados a los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

43. Refiriéndose al informe del Secretario General titulado "Las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación internacional, incluido el derecho a la paz, teniendo en cuenta las exigencias del nuevo orden económico internacional y las necesidades humanas fundamentales" (E/CN.4/1334), el Sr. Zorin señala que todavía no se ha distribuido el texto ruso, por consiguiente, se limitará a formular algunas observaciones preliminares sobre las principales conclusiones del documento. En primer lugar, el derecho a la paz debe ser reconocido como condición previa para el disfrute del derecho al desarrollo y para el progreso económico y social. En segundo lugar, el retraso de los países en desarrollo se debe a las secuelas del colonialismo y del neocolonialismo, por lo que se debe indemnizar a esos países por los daños que han sufrido. En tercer lugar, hay que eliminar por entero las secuelas del colonialismo el neocolonialismo, la ocupación extranjera, el racismo y el apartheid. Por otra parte, algunos elementos de ese informe inspiran dudas y exigen ciertas precisiones.

44. La delegación de la URSS se congratula de que unos cincuenta Estados hayan pasado a ser partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, pero desearía que el número de adhesiones aumentase rápidamente. Por su parte, la URSS se ha adherido a los dos pactos después de haber participado activamente en su elaboración; de hecho, ya hace tiempo que aplica su contenido. Cumple por entero sus compromisos y presenta informes regularmente. En el quinto período de sesiones del Comité de Derechos Humanos, el informe soviético fue considerado detallado y exhaustivo. El representante de la Unión Soviética espera que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas pasen a su vez a ser partes en esos instrumentos y asuman plenamente las obligaciones internacionales que de ellos se deriven.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.